



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00516-2015-0-
2506- JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
NUEVO CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ESCOBEDO PLACENCIA, SHEILA FLORENCIA

ORCID: 0000-0003-3173-7745

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Escobedo Placencia, Sheila Florencia

ORCID: 0000-0003-3173-7745

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Señor todopoderoso, por la infinita misericordia que tiene por mi vida y la sabiduría que cosecha en mi corazón día con día.

A mi familia por apoyarme en mi camino de toda la carrera profesional y ser parte de mis alegrías y tristezas pero sobre todo por ser mi motivación.

DEDICATORIA

A mi esposo y mis padres por ser las personas que nunca dejaron de creer en mí y siempre pusieron su confianza en mis acciones frente a la vida social, académica.

A mis hijos porque, es por ellos mi sacrificio para darles lo mejor, ser su ejemplo de vida a corto y largo plazo e inculcarles los principios más rectos en su vida cotidiana.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00516-2015-0-2506- JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, Calidad, fijación de pensión y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on alimony fixing, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00516-2015-0-2506- JP-FC -01 of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2020?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; while the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Food, Quality, pension fixation and Judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	10
2.2.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	11
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido.....	11
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	11
2.2.2. El proceso civil único.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Principios aplicables.....	12
2.2.2.3. La audiencia única.....	13

2.2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	14
2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.2.3.3.1. El Juez.....	14
2.2.2.3.3.2. Las partes.....	14
2.2.3. La prueba.....	15
2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	15
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	15
2.2.3.5. El principio de adquisición.....	16
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	16
2.2.4. La sentencia.....	16
2.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	16
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	16
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	17
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	17
2.2.4.3. El principio de motivación.....	17
2.2.4.3.1. Concepto.....	17
2.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	18
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	18
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	18
2.2.4.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	18
2.2.4.5. La claridad.....	19
2.2.4.5.1. Concepto.....	19
2.2.5. Medios impugnatorios.....	19

2.2.5.1. Concepto.....	19
2.2.5.2. Fundamentos.....	19
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	19
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	20
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	20
2.3.1. El derecho de alimentos.....	20
2.3.1.1. Concepto.....	20
2.3.1.2. Características.....	20
2.3.2. La obligación alimenticia.....	21
2.3.2.1. Concepto.....	21
2.3.2.2. Características.....	21
2.3.3. La pensión alimenticia.....	21
2.3.3.1. Concepto.....	21
2.3.3.2. Regulación.....	21
2.3. Marco conceptual.....	21
III. Hipótesis.....	22
IV. Metodología.....	22
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	22
4.2. Diseño de la investigación.....	25
4.3. Unidad de análisis.....	25
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
4.8. Principios éticos.....	34
V. Resultados.....	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de los resultados.....	65

VI. Conclusiones.....	69
Referencias bibliográficas.....	70
Anexos.....	77
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01.....	78
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	91
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	97
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	105
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	114

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	38
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	47
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	58
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	61
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	63

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Administración de justicia en el Perú. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso único sobre demanda de fijación de pensión alimenticia, acción que la dirige contra don -All a efectos que asista a su menor hijo.

Dicho proceso fue tramitado en el juzgado de paz letrado transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la Literatura, III. Hipótesis, y IV. Metodología.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama, *Administración de justicia en el Perú* (ULADECH Católica, 2019).

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En México

La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?

Ciudad de México — En México se resuelve solo el cinco por ciento de los homicidios. De los 154.557 asesinatos cometidos en el país de 2010 a 2016, el 94,8 por ciento permanecen impunes. El promedio son cinco condenas por cada cien víctimas, muy por debajo de las estadísticas del continente americano (24 sentencias), de Asia (48 sentencias) o de Europa (80 sentencias por cada cien homicidios).

México vive una crisis de impunidad en el momento más violento de su historia registrada: en 2017, nueve meses registraron un récord insólito, más de dos mil asesinatos.

Estas cifras se deben al colapso del sistema de justicia mexicano. En Colima, el estado con el nivel más alto de homicidios sin sentencia (98,8 por ciento), cada agente tiene una carga de 148 asesinatos rezagados; en Guerrero, una de las entidades más violentas del país, cada fiscal tiene novecientos casos pendientes y en Ciudad de México, que tiene el mayor aparato de justicia a nivel nacional, cada fiscal de homicidios tiene hoy un atraso de noventa casos. A este ritmo, se necesitarían 124 años para resolver los homicidios pendientes de solo seis años.

Otro vicio de la justicia en México es que la investigación para esclarecer los crímenes no se centra en llegar a la verdad, sino en encontrar a un culpable. Después

de ocho meses de investigación y de entrevistar a más de sesenta funcionarios, abogados y expertos para un reportaje publicado en Animal Político, llegamos a una conclusión intuita pero poco señalada: una de las causas de la crisis de impunidad en el país es que el sistema de justicia mide sus resultados por número de detenidos . (Angel, 11 de julio de 2018)

En Brasil

El sistema de justicia en Brasil le ha puesto el cascabel al gato y está desnudando las miserias que corroen nuestras entrañas institucionales. Los avances que se han dado responden a un liderazgo de procuradores y jueces que lograron construir autonomía e independencia en el marco de un vasto y extenso sistema federal.

La policía federal ha sido otro actor que con apoyo político consiguió también crear un brazo institucional con cierta independencia, que alcanza a investigar al poder político debido a la tecnología que dispone, pero también porque incorpora entre sus filas a funcionarios mediante diversas pruebas de idoneidad. La otra pata de la mesa la conforma un periodismo muy activo y decidido en sus investigaciones y denuncias.

El ejemplo de Brasil debería profundizar en nuestros países un debate acerca de cómo fortalecer nuestros sistemas de justicia, para blindarlos ante esa compleja matriz en la que se coluden el poder económico con el poder político, en perjuicio de la ciudadanía. (Mariani, 2017)

En Argentina

La confianza de la gente en la Justicia cayó abruptamente en los últimos dos años, según un estudio del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA).

De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017.

La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%).

El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan

cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia, explicó al diario La Nación Juan Cruz Hermida, licenciado en Ciencias Políticas y director de Gestión Institucional del Observatorio.

El Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de -anomia, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social.

Expresión de ese fenómeno es la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente.

Sobre la anomia argentina escribió páginas ya clásicas el jurista Carlos Nino, autor del libro -Un país al margen de la ley (1992), donde se conecta subdesarrollo con desapego a la legalidad.

En estas pampas la corrupción se vive como una privación de la justicia. Se suele inculpar al sistema político por este mal, pero se olvida que las fechorías en el Estado ocurren porque hay un poder judicial que las consiente.

No hay democracia real ni Estado de Derecho, ni creencia por tanto en la ciudadanía, sin jueces honestos y sin un poder judicial que haga honor a su misión originaria de impartir justicia según las leyes. (El Día, 2018)

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01 donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de ochocientos y 00/100 nuevos soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de setecientos y 00/soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue : quinientos y 00/100 soles.

El enunciado del problema fue el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Asimismo, tenemos que tener en cuenta los resultados servirán para poder tener claro nuestro proyecto de tesis inclusive para mejorar ya que son de interés para poder realizar de manera correcta el proyecto antes mencionado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Rojas (2018), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018. La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 01918-2012-0-1903-JPFC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Calderón (2018), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Juárez (2018), en su investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos

se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias examinadas fue de calidad muy alta; en conclusión, la calidad de cada una de las sentencias, de primera y de segunda instancia, también fueron muy alta; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Cornejo, (2016) La naturaleza jurídica de los alimentos es bastante controvertida sobre todo cuando se pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y extramatrimonial o personales (cuando no son apreciables pecuniariamente).

Veamos las tesis respecto a su naturaleza: a) Tesis Patrimonialista.- El derecho alimentario refiere Messineo tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende transmisible. Sustenta su tesis en que la nueva legislación Italiana no contiene ninguna indicación que justifique aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos. En la actualidad esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial sino también de carácter extra patrimonial. b) Tesis no Patrimonial.- Ruggiero Cicuy Giorgio consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético - social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio. Presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que le es personalísima. Así sostiene Ricci que este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio sino que es inherente a la persona.

c) Naturaleza Sui Generis.- Sostienen que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar que se presenta como una relación patrimonial de crédito - débito por lo que existiendo un acreedor puede exigirse muy bien al acreedor una prestación económica en concepto de alimentos. Por eso también con gran acierto expresa Cornejo Chávez -que los alimentos no implica ventaja ni carga patrimonial y que se configura como un derecho personall.

Cáceres (2018) presentó una investigación Descriptivo –Explicativo, titulada –Factores que obstruyen el cumplimiento de las sentencias por pensión alimenticia es de tipo jurídico dogmático que ha tenido por objeto investigar cuales son los factores que obstruyen el cumplimiento de las sentencias por pensión alimenticia; posee cuatro capítulos: el Primer Capítulo de Planteamiento de Investigación que contiene la problemática y los objetivos trazados, el Segundo Capítulo de Fundamentos Teóricos que desarrolla las principales instituciones jurídicas analizadas como El Derecho Alimentario, El Empleo Informal, Las Medidas Cautelares y La Ejecución de las Sentencias, así como el marco normativo, generalidades, marco histórico y conceptual; el Tercer Capítulo referido a la Metodología de ésta Investigación, con método Cualitativo y el Cuarto Capítulo referido al Análisis de Resultados donde se describe e interpreta los resultados obtenidos, se comprobó la hipótesis, se establecieron las conclusiones y se efectuaron las recomendaciones.

Carranza y Coronel (2014) presentaron una investigación descriptiva – explicativa, titulada –Afectación del derecho de tutela jurisdiccional en los procesos de reducción de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado de familia Chiclayo, año 2012; tiene como objetivo proteger el derecho a la tutela jurisdiccional en específicamente en los procesos de reducción de pensión alimenticia, los mismo que vienen siendo afectados debido a la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil modificado por Ley 29486 (...) se han realizado estudios de los expedientes de procesos de reducción de la pensión alimenticia del año 2012, en los Juzgados de paz Letrado y Juzgados de Familia de Chiclayo, llegando a la conclusión que sí –existe afectación del derecho de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de Reducción de Pensión Alimenticia debido a los empirismos aplicativos y a las discordancias normativas de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La Pretensión

2.2.1.1. Concepto

Por tanto, pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita- después de un proceso- una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento. (Alvarado, 2010)

2.2.1.2. Elementos

Montilla, (2008) clasifica a los elementos de la pretensión de la siguiente manera:

- **Los sujetos:** Los sujetos: Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. Cabe destacar que en el caso de la Acción el sujeto pasivo de la misma es realmente el Estado, a quien el solicitante le exige su participación en la resolución del conflicto planteado.
- **El objeto:** está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.
- **La causa:** Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial. (pp.100-101)

2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

Cuestiones de hecho y de derecho que los litigantes someten al juez y que son fijadas, en cuanto al demandante por el acto introductorio de la instancia, y en cuanto al demandado por las conclusiones de defensa (excepciones, denegación de demanda, etc.).

Como forman el objeto del litigio, delimitan la amplitud de la competencia del juez, lo cual determina la obligación para la jurisdicción de primer grado de pronunciarse sobre todo lo que se ha pedido y solo sobre esto, y la prohibición para la jurisdicción de segundo grado de decidir sobre peticiones nuevas.

En el presente estudio, que trata sobre la fijación de pensión Alimenticia fija, mensual y permanente con un monto de S/.800.00 soles. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido

El nomen legis, empero, es extremadamente engañoso. Parecería que el CPC le pide al juez apenas que determine aquellos aspectos en donde exista controversia. Por ello, quizá la práctica entendió que dado que los pedidos del demandante reflejan una controversia que es resistida por el demandado, entonces «fijar puntos controvertidos» consistiría en transcribir los pedidos de la demanda.(Cavani, 2017,p.46)

2.2.2. El proceso civil Único

2.2.2.1. Concepto

Palabra proceso viene del Derecho canónico y deriva de la expresión Procedo, término que equivale a avanzar» en cita de Menéndez Y Pidal, que lo define como: «la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de una acción Procesal y que tienen por objeto obtener una decisión jurisdiccional. (Pallares, 1996, p.642).

El proceso es « (...) el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella), por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria» (Chiovenda, 1948, p.37)

2.2.2.2. Principios aplicables

Tenemos los siguientes:

1. El principio de aportación de parte o de rogación

El «principio de aportación de parte», al que algunos autores se refieren como «principio de negociación», supone que la introducción de los hechos al proceso corresponde, en régimen de monopolio, a las partes, de tal suerte que el Juez habrá de fundar su sentencia, exclusivamente, en los hechos alegados por las partes. (Calaza, 2011, p.79)

2. Los principios de oralidad, inmediación y concentración

□ Principio de Oralidad:

Uno de estos fines es el de persuadir a los receptores para que adopten las posturas que uno sostiene, 6 la que será la finalidad más común de la comunicación en el plano jurídico y, concretamente, en el ámbito procesal. (Cano, 2009, p.111)

□ Principio de inmediación:

En este contexto, asimismo, entenderemos el principio de inmediación como aquel que ordena que el tribunal del juicio perciba a través de sus propios sentidos, de forma directa, sin intermediarios, la información que proviene de la fuente directa donde ésta se encuentra registrada, de modo que no se produzcan mayores filtros interpretativos que el propio y esencial a la fuente de la prueba de que se trate. (Decap, 2014, p.69)

□ Principio de concentración:

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El juez dirige en proceso teniendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. (T.U.O.-C.P.C., 1993)

3. Los principios de contradicción, audiencia y defensa de las partes

□ Principio de contradicción:

El principio de contradicción constituye una pura posibilidad y no una real actualidad: no se trata tanto de que las partes se contradigan de hecho cuanto de que cualquiera de ellas tenga la posibilidad, que puede desaprovechar o no, de contradecir. (Guasp, 1968, p.172)

□ Principio de Audiencia:

La regla que exige una audiencia es de validez casi universal. Puede ser planteada sin incompatibilidad desde su nativo suelo judicial a cualquier parte del campo de la administración. (Wade, 1961, p.141)

□ Principio de defensa de las partes:

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. (Moreno, 2010, p.17)

Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. (García, 2008, p.119)

4. El principio de publicidad

Uno de los elementos esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho es la responsabilidad de los funcionarios. Ello implica una capacidad fiscalizadora importante por parte de la población a fin de controlar a los funcionarios y servidores públicos, idea central o nuclear del sistema democrático. Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, prima facie, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado. Como ya se dijo en la STC 04912-2008-HD/TC, el tener acceso a los datos relativos al manejo de –la res pública resulta esencial para que exista una opinión pública verdaderamente libre que pueda fiscalizar adecuadamente la conducta de los gobernantes|. (T.C., 2010)

5. El principio de igualdad de partes

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como "debido" (TC, 2017, p.6).

2.2.2.3. La Audiencia Única

2.2.2.3.1. Concepto

El proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su

decisión para un momento posterior. (Ramos, 2013)

2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. El Juez

El derecho es un sistema complejo de secuencias de normas y actos jurídicos establecidos de antemano. Sin embargo, los órganos de aplicación deciden el significado de la norma que se aplica. Son los jueces los encargados de la aplicación del derecho y estas normas. Por eso el orden jurídico es el cuadro de las transformaciones jurídicas, no algo acabado o en reposo, y esto produce una serie de paradojas ya que la creación jurídica es constante y los jueces generan jurisprudencia. El proceso interpretativo genera un enunciado que a su vez deviene norma jurídica. (Rolando y Salmoran, 2003,)

2.2.2.3.3.2. Las partes

De acuerdo con algún sector de la doctrina, parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada. Significa esto que sólo serán partes aquellos entre los cuales se establece o se constituye la relación jurídica procesal compleja a partir de la notificación de la primera providencia integradora del contradictorio, es decir, prima el carácter formal o procesal, sin importar que el actor sea o no titular del derecho material debatido ni que el opositor, igualmente, sea o no titular por pasiva de dicho derecho o relación. (Ortiz, 2010, p.52)

Siguiendo con el mismo autor, realiza la siguiente clasificación:

Clasificación de las partes

1. Partes directas e indirectas

a. Partes directas Son aquellas entre las cuales se traba o se constituye la relación jurídica procesal compleja. Aquellas entre las que, de acuerdo con la normatividad procesal, habrá de transcurrir esa serie o secuencia de actos

coordinados y proyectados hacia la decisión final o sentencia. En estricto sentido las partes directas no serán sino

- el actor (demandante y/o acusador) y
- el opositor (demandado y/o acusado).

b. Partes indirectas En sentido amplio serían los demás intervinientes en el proceso.

En sentido estricto sólo serán aquellos que ocupen el lugar de la parte directa por un acto voluntario de la parte o por autorización legal (acto entre vivos o en interés de otro) o por un hecho procesal (muerte de la parte) como en el caso de la sucesión y de la sustitución procesal.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188º del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Tribunal Constitucional, 2005, p.12)

2.2.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2017)

2.2.3.3. La carga de la prueba

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra

la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del Órgano Jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba. (Donaires, 2014, p.25)

2.2.3.5. El principio de adquisición

El principio de adquisición procesal asegura otras formas de determinación u otras terminologías: principio de incorporación, comunidad de pruebas, comunidad de medios de pruebas, aportación indiferenciada o indiscriminada de los hechos. (Fons, 2011, p. 821).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La importancia de la sentencia como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador. El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídicas. Asimismo, es la sentencia un documento donde cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el Derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial, y la sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica. (Nava, s/f, p.54)

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. La parte expositiva

En cuanto al encabezamiento, es la parte inicial de la sentencia. Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de expediente, la fecha y número de sentencia, deberían expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actuarían en el procedimiento, así como los nombres de los/as abogado/as y representantes y el objeto del juicio. (Formación Judicial, s/f, p.10)

2.2.4.2.2. La parte considerativa

-Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

En la parte destinada a los Fundamentos de derecho, se deben expresar, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. Es el núcleo fundamental de la Sentencia en el que órgano judicial tendría que dar respuesta razonadamente a los pedimentos de las partes. (Formación Judicial, s/f, p.11)

2.2.4.2.3. La parte resolutive

La parte dispositiva o fallo de la sentencia debería contener, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas.

La sentencia debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido. (Formación Judicial, s/f, p.10-11)

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Esta tesis que apoya la postura acerca de la motivación judicial como “una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el juez a la decisión judicial” (Alliste, 2001, p.155)

Teniendo en cuenta que existen varias respuestas, dependiendo del autor que se estudie para su definición o de la perspectiva que se adopte, esto es, podrá desarrollarse un concepto de motivación a partir de su finalidad perseguida, para lo cual se observa la motivación como justificación; o desde una perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. (Dimensiones del fenómeno de la motivación). (Colomer, 2003, p.35)

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

En todo caso, el objeto de estas breves reflexiones no es el razonamiento de calificación sino el razonamiento fáctico. Señalé antes como su estudio choca con una dificultad derivada del escaso control de este tipo de decisiones. Pues bien, una exigencia de todo Estado de Derecho es la de establecer pautas de control de las mismas y su plasmación en la motivación de las sentencias.

Ciertamente, en este punto la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación desempeña un importante papel. El estudio de la motivación fáctica puede hacerse desde esos dos ángulos. En estas páginas me referiré al contexto de justificación y, dentro de él, al examen de cómo es la justificación de los hechos tal y como ésta es expuesta con carácter general en la decisión judicial, si bien también propondré algunas exigencias de corrección. (Asís, s/f, p.39)

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

“Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.” (Mixán, 1987, p.193)

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en "juez de sus jueces". (T.C., 2006, p.6)

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

-Tradicionalmente se ha entendido que se trata del principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes...‖ (Echandia, 1985, p.548)

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

Este Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de congruencia es uno que rige la actividad procesal, y obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables (STC Exp. 1300-2002-HC/TC,

Fundamento 27). Dicho principio garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes (STC Exp. 7022-2006-PA/TC, Fundamento 9).(T.C., 2017)

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

“Los textos judiciales escritos no devienen en comprensibles en sí mismos porque se haga en ellos uso de un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino que la claridad y comprensión de ellos depende fundamentalmente de quienes son sus destinatarios.” (Arias, Ortiz, Peña, 2017, p.3)

“La existencia y el uso de un lenguaje técnico es común a toda actividad profesional e inherente al desarrollo de toda ciencia.” (Del Carril, 2007, p. 30 y 34)

Sin embargo, como lo hemos sostenido en la primera parte de este trabajo, el lenguaje tiene especial relevancia en el mundo jurídico, hecho que justifica plenamente su estudio profundo y focalizado por los hombres de derecho.

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

La Teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.(Hinostroza, S/F, p.15)

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

En nuestra doctrina procesal se puede encontrar dos clases principales de medios impugnatorios: a. Los remedios, que son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque, ya sea en forma parcial o total, algún acto procesal que no se encuentren contenido en resoluciones, pudiendo mencionar como ejemplos: la impugnación del acto de notificación, oposición a una actuación de un medio probatorio, el pedido de nulidad de un remate. Entre los remedios que existe en nuestra doctrina procesal se puede encontrar a: i) la oposición, ii) la tacha, y iii) la nulidad.

b. Los recursos, que son medios impugnatorios dirigidos a lograr la revisión de una resolución afectada por un vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el mismo órgano

que lo emitió o por el órgano superior, quien deberá emitir nueva decisión. Entre los recursos que existe en nuestra doctrina procesal se encuentra: i) la reposición o reconsideración, ii) la apelación, iii) la casación, y iv) la queja; aunque estos dos últimos sólo se presentan a nivel judicial. (Alcocer, 2016, p.5-6)

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

El recurso utilizado fue la apelación de la sentencia, interpuesta por el demandado al no estar conforme con la pensión fijada por la primera instancia.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. (RAE, 1992)

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos. (Código Civil, 1997)

Para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101°), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto» (Sevillano y Mendoza, 1994.)

2.3.1.2. Características

(MIMP, 2011, p.21) Las características del derecho a pedir alimentos tienen un matiz diferente respecto de la pensión de alimentos. Así, el derecho a pedir alimentos es:

- Intransmisible
- Irrenunciable
- Intransigible
- Incompensable.

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Dentro de esta concepción, se contempla al derecho alimentario como parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado; evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación. (MIMP, 2011, p. 22)

“Un crédito a exigir y una deuda a satisfacer, por fundamentales razones de interés familiar y social, que se traducen en las notas siguientes: solidaridad, irrenunciabilidad, intransmisibilidad, no compensable...” (STS 2 de Marzo de 1967)

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Las necesidades a ser cubiertas por la pensión alimenticia, que como vemos incluye los requerimientos básicos para una vida en condiciones dignas, concepto que va más allá de únicamente la definición restringida de los alimentos. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.166)

2.3.3.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil describe que la pensión alimentaria será regulada por el juez en proporción a las necesidades de quien pide los alimentos y de acuerdo a las posibilidades del obligado a prestarlos. También señala que no es necesario que se investigue de manera rigurosa el monto de los ingresos del obligado a prestar alimentos (Amanqui, 2017)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial.

Es la subdivisión territorial, administrativa y jurídica pertinente que garantiza una organización más adecuada y la prestación eficaz del servicio público de justicia para

el Estado, siendo cada distrito judicial encabezado por una sala superior de Justicia. (Partida, s.f.)

Doctrina.

Es un conjunto de opiniones de tratadistas y estudios del derecho que influyen en el desarrollo del ordenamiento jurídico. Sugiriendo soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que la autoridad de los destacados juristas influye a menudo sobre la labor del legislador. (Pérez, 2009)

Expediente

Es un documento en la cual se reúnen cronológicamente y ordenadamente una serie de documentación vinculada a un caso judicial. (Ucha, 2014)

Jurisprudencia.

He de considerarse la Ciencia del derecho, pero también se dice ser un conjunto de sentencias dictadas por los tribunales de justicia para lograr resolver casos prácticos, que son llamados a unificar el derecho a través de la dictación de sus sentencias. (Schiele, s/f)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: -Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, -(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre la petición de pension Alimenticia fija, mensual y permanente con un monto de S/.800.00 soles. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

-Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: -los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): -La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodológica (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: -Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>29, doña D interpone demanda de ALIMENTOS contra don C para que acuda a su menor hijo E con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>1. Producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hijo E de 10 años de edad.</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>2. El demandado es una persona que goza de un ingreso fijo mensual ascendente a la suma de S/. 2,000.00 a S/. 3,000.00 nuevos soles debido a la actividad que realiza como dueño de toldos que alquilan para todo tipo de eventos de fiestas y que dicho negocio tiene a nombre de la esposa para evadir responsabilidad; asimismo, de la copia de inscripción en registros públicos aparece un carro que lo a puesto a nombre de la esposa.</p> <p>C.- ADMISORIO:</p> <p>1. Por resolución número uno de folios 30 a 31, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda;</p> <p>D.- CONTESTACIÓN</p> <p>A través del escrito de folios 58 a 62 se apersona el emplazado y contesta la demanda en merito a lo siguiente:</p> <p>1. Los ingresos que percibe por explotar el vehículo de propiedad de su esposa es un promedio de S/. 55.00 nuevos soles por día de lunes a sábado de los cuales retiene el S/. 35.00 nuevos soles y entrega a G Enríquez su esposa y propietaria del vehículo la suma de S/. 20.00 nuevos soles. Con su esposa tiene un hijo llamado I y un hijo por venir que se encuentra con ocho meses y dos semanas de gestación.</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA</p> <p>La audiencia única se realizó el tres de diciembre del dos mil quince,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

	<p>conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

TABLA 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que -Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre -el Interés Superior del Niño que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece -1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala — 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p>										

	<p>del niño.</p> <p>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala –...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala -2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que -Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...) -Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: -Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: -Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>										20

<p>para el trabajo. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: -Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección ; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar , habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de trámite de Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 04, permite comprobar el vinculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X				
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor E 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don C.</p> <p>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</p> <p>Como el alimentista E es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que está, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social. Atendiendo además que el menor se encuentra en etapa escolar conforme se advierte de la constancia de matrícula y estudio emitido por la directora de la Institución Educativa Particular –Aprendiendoll; los cuales significan mayores gastos y que el demandado no es ajeno a tales gastos, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.</p> <p>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</p> <p>9.1 A folios 56 obra la declaración jurada del demandado en donde señala que labora como chofer de lunes a sábado percibiendo un promedio diario de S/. 35.00 y un promedio mensual de S/. 910.00 nuevos soles (26 días de trabajo); sin embargo, éste documento será tomado con reserva toda vez que al ser de carácter unilateral y más aún ser considerado como un requisito de admisibilidad de la contestación, no es determinante al momento de fijar la pensión de alimentos.</p> <p>9.2 A folios 48 obra el acta de nacimiento de su menor hijo nacido el 13 de agosto del 2010. Asimismo, a folios 40 obra la constancia de estudios del menor emitido por la Directora de la Institución Educativa Privada –San José Obrero, y la constancia de deuda de pensiones del citado menor, emitida por la Institución Educativa –San José Obrero.</p> <p>9.3 A folios 18 obra la consulta Ruc presentado por la demandante, empero del mismo se advierte que su estado es –baja definitiva. También, es cierto que de la ficha de búsqueda en la Reniec obrante a folios 05 se advierte que nació el 15 de setiembre de 1982 contando en la actualidad con 33 años de edad, por tanto es una persona joven que puede desarrollar actividades</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborales que le permita generarse ingresos y poder contribuir a la manutención de su menor hijo.</p> <p>9.4. La parte demandante sostiene que el demandado se dedica al alquiler de toldos para todo tipo de eventos como propietario, sin embargo esta situación no ha sido acreditada en autos toda vez, que dicho negocio conforme a las facturas electrónicas de folios 50 y siguientes quien aparece como titular es doña G, sin embargo teniendo en consideración que dicho negocio se trata de uno familiar se infiere que el demandado también obtiene ganancias, no siendo necesario que dicha situación sea acreditada, y que además el demandado en su escrito de contestación de demanda a precisado que se dedica a laborar como chofer en el vehículo de propiedad de su esposa, obteniendo por dicha labor entre S/.55.00 Nuevos Soles diarios entregándole a la esposa la suma de S/.20.00 Nuevos Soles, lo cual no ha sido acreditado en autos, por tanto, se concluye que no existe certeza del monto que el demandado entregue a su cónyuge como concepto de alquiler del vehículo, lo cual debe ser tomado en cuenta a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, máxime si resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece –que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligadol.</p> <p>9.5 Debiendo agregar, que el menor para quien se pide alimentos se encuentra en proceso de desarrollo físico, emocional, social y educativo, y que si bien el menor hijo del demandado I tiene deudas por concepto de educación tal como se verifica de la constancia de folios 41, el circunstancia similar a la que atraviesa su menor hijo E conforma la constancia de deuda emitida por la Dirección de la Institución Educativa –Aprendiendo que en este acto en atención al Principio Superior del Niño se incorpora como medio probatorio de oficio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas está probado que el demandado es una persona que tiene –deber familiar adicional al menor que pretende los alimentos, como así lo demuestra con su hijo I, así como a su esposa G que se encuentra en estado de gestación, situación que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante no ha objetado; sin embargo, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias –a decidirll el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable; entendiéndose si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Siendo así, se debe considerar que –la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado . Por lo que, de manera razonable se procederá fijar la pensión de alimentos a favor del alimentista E, teniendo en consideración que el demandado percibe ingresos como chofer en la unidad vehicular que conforme lo ha señalado es de propiedad de su esposa; además teniendo en consideración que es aún una persona joven que está en capacidad de adquirir mayores ingresos, más aún si tienen cargas familiares.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; esto, en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>En este estado preguntada la parte demandante si apela la sentencia dijo: si apela</p> <p>La parte demandada apela sentencia dijo: que si apela la sentencia.</p> <p>Concediéndole a los apelantes el plazo de TRES DIAS a fin de que sustenten el recurso interpuesta, así como la parte demandada deberá presentar el arancel correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por su no formulado el recurso de apelación.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Con lo que termina la presente diligencia. NOTIFÍQUESE a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: right;">10</p>

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote</p> <p>EXPEDIENTE: 00516-2015-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : L</p> <p>ESPECIALISTA : M</p> <p>DEMANDADO : C</p> <p>DEMANDANTE : D</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

<p>señalando que como el padre es joven está en posibilidad de conseguir otras fuentes de empleo porque eso es hacerlo en base a una posibilidad que no puede ser considerada segura, en un país en donde conseguir empleo- siquiera con remuneración mínima- es uno de los mayores problemas.</p> <p>2.- El demandado señala que, de lo que percibe diariamente le da una suma a su esposa es porque, es la propietaria del vehículo y con esa suma tiene que asumir los gastos de mantenimiento y reparación para mantener su propiedad, en buenas condiciones y evitar su deterioro y destrucción, lo cual no necesita probarse porque no hay vehículo que visto como herramienta de trabajo no incorpore entre sus costos obligatorios mantenimientos, pero tiene ella el derecho a percibir ganancia por la explotación de su bien.</p> <p>3.- Que, la A quo, hubiera sopesado adecuadamente las necesidades del menor y mis posibilidades de contribuir a la satisfacción de las mismas, se hubiera percatado que está destinando para el menor Fernando José un porcentaje mayor al que quedaría para mis otros hijos; mucho más considerando que el menor I, tiene un problema de salud por el que tiene que recibir necesariamente un constante tratamiento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.- Que, la resolución impugnada agravia al demandado, porque lo obliga a acudir con una pensión alimenticia que no está al alcance de las posibilidades y de ser compelido a cumplirla estaría destinando elegir entre ser encausado penalmente o disminuir aquello que equitativamente le corresponde a sus otros dos menores hijos.</p> <p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza se recibió el dictamen fiscal que obra a folios 117 el mismo que opina por que se confirme la sentencia</p> <p>Y siendo el estado del proceso el expedir sentencia se emite el que corresponde:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Fundamentos de la Sentencia.-	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos		<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña D solicita Pensión Alimenticia fija, mensual y permanente, para su menor E, quien continúa estudios primarios en la I.E.P. -EL EDENIL, ubicado en Villa Santa Rosa del Sur I etapa- Nuevo Chimbote, por la suma de S/. 800.00 Soles y la dirige C aduciendo que el demandado percibe una cantidad ascendente de entre S/. 2,000.00 y S/. 3,000.00 soles debido al negocio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no vulnera, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Cada la</i></p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

	<p>toldos que conduce, además que percibe ingresos como chofer de maquinaria pesada.</p> <p>TERCERO; Es pertinente recordar la definición del concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes: -Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...l.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho	<p>CUARTO; De otro lado, la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 481° del Código Civil que señala: -Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que declara darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudorl.</p> <p>QUINTO: Que, en la Resolución número cinco que obra a folios ochenta y dos se fija una pensión alimenticia mensual,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					20

<p>permanente, y por adelantado en la suma de Trescientos cincuenta soles a favor de su menor hijo E monto cuestionado por el apelante ya que considera que no está al alcance de sus posibilidades.</p> <p>SEXTO: Que los fundamentos básicos argumentados por la Juez respecto a la posibilidad económica del obligado son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que el promedio diario de S/. 910.00 soles declarado por el apelante debe tomarse con reserva por cuanto es de origen unilateral. -Que el demandado cuenta con 33 años de edad y es una persona joven que puede desarrollar actividades laborales que le permita generarse ingresos. -Que el negocio de los toldos a nombre de sus cónyuge es un negocio familiar. -No existe certeza del monto que entrega el demandado a su cónyuge por concepto de alquiler de vehículo y ese hecho debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión. 	<p><i>normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De lo que se colige que el negocio de los toldos y los ingresos del demandado como chofer han sido los factores objetivos relevantes para determinar el monto de la pensión.</p> <p>SEPTIMO: En la absolución de la demanda el demandado señaló que su esposa juntó (sic) un capital y con ello compró un automóvil que luego vendió para comprar otro que conduce y además, en su capacidad emprendedora se ha hechos de "algunas cosas para ofrecer eventuales servicios de decoración de fiestas", (no niega la existencia del negocio de los toldos) sin embargo, al no existir medio probatorio que acredite lo contrario, en concordancia a lo que señala el artículo 311 numeral 1 del Código Civil , se presume que tanto el vehículo y los frutos de su explotación así como los frutos de la explotación del negocio de decoraciones (todos) son bienes de la sociedad de gananciales, estando prohibida el alquiler entre los cónyuges de los bienes de la sociedad , en consecuencia los S/. 55.00 soles diarios (ó S/. 1,430.00 soles, 55x26) que dice percibir el demandado explotando el vehículo de lunes a sábado ((ver escrito de fojas 54, párrafo final) y la suma no determinada por explotación del negocio de los toldos, que percibe la sociedad de la cual es integrante el obligado, son indicadores</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>válidos que permiten arribar a la conclusión de que el demandado sí tiene posibilidad de cumplir con la pensión fijada por la Juez de Paz Letrado además de no poner en riesgo incluso el cumplimiento de sus demás deberes de familia ni el mantenimiento del vehículo que por cierto no se realiza todos los días.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número CINCO de fecha tres de Diciembre del año dos mil Quince, la mismo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), en los seguidos por D con C sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p>					X					

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00516-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00516-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00516-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Nvo. Chimbote del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En cuanto a la calidad de la introducción, cabe destacar que fue explícito y claro al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la identificación de las partes; los cuales revelan su aproximación a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; no obstante se omitió detallar el asunto sobre el cual se va resolver, pues la causa sobre la que se va a dirimir nunca debe estar ausente en resoluciones de esta naturaleza (Jurista Editores, 2016).

Respecto a la postura de las partes, su rango resulto ser de muy alta calidad, toda vez que se cumplieron cuatro de los cinco parámetros previstos. Desde esa perspectiva, se omitió el parámetro concerniente a la fundamentación fáctica de la parte demandante y de la parte demandada, en tan sentido, resulta incoherente que el operador judicial, en la parte expositiva perteneciente a la sentencia de primera instancia, no haya llevado a cabo una narración lógica, clara e integra de los hechos expuestos por las partes procesales, demandante A y demandado B , habida cuenta que, la exposición de fundamentos fácticos son mecanismos que orientan, y por consiguiente garantizan, al juez determinar razonablemente, conjuntamente con la pretensión planteada, el reconocimiento del derecho invocado por la parte interesad.(Aguila & Capcha, 2007).

Resulta que, en la motivación de los hechos, su calidad fue de rango muy alto, se analizó suficientemente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, de la misma

manera a la parte demandada, se valoró conjuntamente las prueba, aplicando el principio de valoración de la prueba contemplado en el artículo 197° del código adjetivo el cual establece que “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (...) (Jurista Editores, 2016) . De igual modo, el juez de primera instancia aplico con acierto las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues, las primeras consisten en el sistema por el cual exhorta al juez valorar las pruebas de acuerdo a su conocimiento técnico y, segundo, la máxima de la experiencia implica el juicio predeterminado en razón a la observación de eventos comunes para la solución de las controversias o incertidumbres con relevancia jurídica (Ledesma, 2008).

En tanto, la motivación del derecho, evidencia que luego de la observación de los hechos basada en las pruebas, se efectuó la selección de la norma vinculada con los hechos, esto con el hecho jurídico, cuyas referencias se orientan a su interpretación, destacando que como todo justiciable le corresponde la aplicación de la norma respectiva, esto es respetando el derecho fundamental, en el sentido que todo justiciable le corresponda aplicarla norma legítima y vigente, todo ello con expresiones sencillas que facilitan su comprensión (González, 2006).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se perfila gran parte la aplicación de la congruencia en el texto de la parte resolutive, esto es que la respuesta del órgano jurisdiccional se ajuste a las pretensiones planteadas en el proceso. Este hallazgo según Colomer (2003) teóricamente evidencia su proximidad a los alcances normativos previsto que el juzgador deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la descripción de la decisión, su rango fue de muy alta calidad, dado que se cumplió cuatro de los cinco parámetros previstos, en tanto el indicador la correspondencia del pago de los costos y costas del proceso fue ignorado por el JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE, puesto que en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de pensión alimenticia no se especificó literalmente a quien le correspondía la asunción de costas y costos, en otros términos, de acuerdo a la opinión de Ledesma (2008) las costas implican los gastos efectuados la parte directamente en el proceso, a fin de perseguir y defender su derecho, en merito a un mandato judicial, mientras que condena de costos, se produce sus efectos a favor de la parte vencedora, consistente en contra del trámite procesal, inclusive los honorarios de su patrocinador.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

De acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, su rango fue de muy alta calidad. En otros términos, los criterios descritos en la parte introductoria de las sentencias, es decir en el encabezado de la parte expositiva, constituyen datos identificatorios del proceso, así lo determinó Carrión (2004) quien aseveró que se deben precisar los datos relativos al Distrito Judicial donde se ubica el órgano jurisdiccional; l termino sentencia, el número del expediente judicial, la identificación de las partes del proceso, la denominación de la materia o pretensión judicializada, y el lugar y fecha de resolución expedida.

A su vez, en la postura de las partes, se evidenció que su rango fue de muy alta calidad, por cuanto se cumplió los cinco parámetros previstos. Ahora bien, debe recalarse al respecto con precisión que, dentro de la estructura sistemática de la sentencia, pero, particularmente en la expositiva, el juzgador narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, reservando criterios valorativos exclusivamente para la parte considerativa, los actos procesales más relevantes que se suscitaron desde la demanda interpuesta hasta el momento previo de expedirse la sentencia, no obstante, –dependiendo la sentencia emitida en la instancia, en el caso concreto la de segunda instancia–el procedimiento recursal también es narrado similarmente con aquellas características, por cuanto, ello coadyuva a interiorizar la problemática examinada en el proceso, sujeto a análisis y resolución(Carrión 2004).

La calidad de la parte considerativa resulto ser muy alta, en cuanto a la motivación de los hechos su calidad fue de rango alto, puesto que se cumplió cuatro de cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron las partes. Sin embargo, uno de los parámetros más relevantes denominado reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia fue inaplicable por el ad quem, pues

resulta contradictorio, toda vez que según Picado (2010) la sana crítica exhorta al juez exponer sus razonamientos a efectos de que posibilite a la parte vencida comprender las razones objetivas y subjetivas que repercutieron en su ratio decidendi, que le fueren adversas a aquel.

Mientras que, en la motivación del derecho, lo que promovió el juez ad quem fue, fundamentar, en base a las apreciaciones fácticas y jurídicas, y respetar la garantía concerniente a la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad y motivación. En base a lo expuesto, sostiene Colomer (2003) que los fundamentos de derecho son la contextualización que contienen los argumentos jurídicos de las partes procesales y lo que el órgano jurisdiccional toma en consideración para solucionar las causas sometidas al proceso, en base a la norma, doctrina y jurisprudencia.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, al no explicitarse en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, a lo vertido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes (Cajas, 2011).

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado (Jurista Editores, 2016).

VI. CONCLUSIONES

Se debe tener presente que el objetivo de la presenta investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la santa – Chimbote. 2020.

En tal sentido se concluye: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales en la parte expositiva el juez tuvo una correcta aplicación de las pretensiones incoadas en la postulación del proceso, así como el análisis e interpretación de los medios probatorios en la parte considerativa, donde resolvió de acuerdo a las pretensiones de las partes por lo que aplico el principio de congruencia.

Por su parte, la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (se alcanzó el valor de 40) situándose en un rango de [33-40]. Conforme a este pronunciamiento se tuvo que interponer el recurso de apelación por parte que perdió el pleito, en donde el juez de segunda instancia reviso la sentencia apelada, donde examino los fundamentos de hecho y derecho, así como los medios probatorios, para saber qué es lo mejor para los menores alimentistas, por ello confirmo la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alliste, (2001) *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Amanqui, E. (2017). Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia De San Román - Puno, 2011 - 2012. (para optar el grado académico de magíster en derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_01494280_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Angel. (2018), *La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?*. The New York Times. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Arias, Ortiz y Peña, (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*.
- Cáceres, G. (2018). -Factores que obstruyen el cumplimiento de las sentencias por pensión alimenticia. (Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9255/Caceres_PGF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calaza, (2011). PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO JUDICIAL ESPAÑOL. Revista de Derecho UNED, Núm. 8.

Calderón, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/237166>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cano, (2009). *El texto jurídico: redacción y oralidad. Conflicto, argumentación y convivencia*, 2ª ed. Bogotá: Semilla Consultores.

Cárdenas. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carranza, R. y Coronel, M. (2014). -Afectación del derecho de tutela jurisdiccional en los procesos de reducción de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado de familia Chiclayo, año 2012l. (Tesis para optar el título profesional de abogados. Universidad Señor de Sipán). Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/89/CARRANZA%20QUISPE.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Cavani, (2017). *Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros*. Lima-Perú.

Código Civil, (1997). Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición. Trujillo - Perú

- Colomer, (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cornejo, (2016). “*El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”. TRUJILLO- PERU
- Chiovenda, (1948). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Gómez Orbaneja, Emilio, tr. 2ª ed. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Decap, (2014). *El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción*.
- Defensoria del Pueblo, (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. LIMA-PERU. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Del Carril, (2007): *El lenguaje de los Jueces. Criterios para la delimitación de significados lingüísticos en el razonamiento judicial*. Buenos Aires: Ad hoc
- Donaires, (2014). *APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA DOCTRINA DE LAS CARGAS PROBATORIAS DINÁMICAS*.
- EL DIA (2018). *La justicia argentina inspira poca confianza*. Recuperado de: <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza-n591967>
- Formación Judicial, (s/f). *PROTOCOLO PARA LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE SENTENCIAS Y OTRAS RECOMENDACIONES SOBRE LENGUAJE Y COMPRENSIÓN DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES*. Recuperado de: <file:///C:/Users/SETEC-2019/Downloads/Anexo%202022%20Protocolo%20para%20la%20estructura%20y%20redacci%C3%B3n%20de%20sentencias.pdf>

- Fons Rodriguez C. (2011), -Incidencia del principio de adquisición procesal en el interrogatorio de testigos, en Xavier ABEL LLUCH et al. (Dir.), La prueba judicial, La Ley, Madrid.
- García, (2008). -*El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal*, Revista de Derecho, Concepción, Chile, núm. 223-224, año LXXVI.
- Guasp, (1968): "*Derecho Procesal Civil*", Madrid, Instituto de Estudios Políticos, tomo I.
- Juárez, J. (2018). -calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, n° 00030-2012-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa -Chimbote. 2018. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8215/CALIDAD_SENTENCIA_JUAREZ_SANCHEZ_JUDITH_ELIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hinostroza, A. (s/f). -*Derecho Procesal Civil V: Medios Impugnatorios*, Tomo V.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mariani (2017). *El sistema de justicia en Brasil*. Diario Oficial el peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-el-sistema-justicia-brasil-58058.aspx>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- MIMP, (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Recuperado de:
<https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Mixan, (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Trujillo - Perú
- Montilla. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Maracaibo-Venezuela.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. (Tomo I). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis.
- Moreno, (2010). “*Sobre el derecho de defensa.*”, *Teoría Derecho Revista de Pensamiento Jurídico*, El Estado de defensa, Valencia.
- Nava, S. (s/f). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Recuperado de:
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/view/12124/10929>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, (2010). *Sujetos procesales*. Medellín - Colombia. Recuperado de:
https://www.academia.edu/35282354/Sujetos_procesales_Partes_terceros_e_intervinientes
- Pallares, E. (1966). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, México, Porrúa
- Partida (s/f), *Distritos judiciales*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b25ec98044a4bb2b907afc909980229c/CS_D_MAGISTRADO51_07072014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b25ec98044a4bb2b907afc909980229c

Pérez (2009). *Definición de doctrina*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532011000200011

Real Academia Española, (1992). Vigésima Primera edición. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.

Ramos y Bellido. (2013). Instituto de investigaciones jurídicas Rambell Área de Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Rioja, (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Legis.pe. recuperado de: https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftnref2

Rojas, (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/237021>

Rolando y Salmorán (2003). «Indeterminación del derecho. Las paradojas de la interpretación jurídica». La función judicial. Barcelona, Editorial Gedisa

Schiele (s/f), LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO: El papel de la jurisprudencia.

STS (2 de marzo de 1967), (RJ\1967\1239), considerando n° 1

Sevillano y Mendoza, (1994). Código de los Niños y Adolescentes. Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Trujillo Perú

- T.C. (2010). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. EXP. N.º 02814-2008-PHD/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02814-2008-HD.html>
- T.C. (2017). *AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. EXP. N.º 00039-2017-Q/TC. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00039-2017-Q%20Resolucion.pdf>
- T.C. (2005). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. EXP. N.º 6712-2005-HC/TC. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- T.C. (2006). *Sentencia del tribunal constitucional*. EXP. N.º 9598-2005-PHC/TC. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09598-2005-HC.pdf>
- T.C. (2017). *Sentencia del tribunal constitucional*. EXP. N.º 02605-2014-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02605-2014-AA.pdf>
- T.U.O., (1993). R.M. *Código proceso civil*. Jurista Editores E.I.R.L., Lima
- Ucha, A. (2014). Definición de expediente. <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2014/12/que-es-un-expediente-judicial.html>
- Wade, W. (1961) *Administrative Law*, Oxford. Recuperado de: <https://www.oxfordlawtrove.com/view/10.1093/he/9780199683703.001.0001/he-9780199683703>

A
N
E
X
O
S

ANEXOS

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00516-2015-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

AUDIENCIA UNICA

En Nuevo Chimbote, siendo las TRES de la TARDE, del día TRES de DICIEMBRE del dos mil Quince, se hizo presente ante el local del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, que despacha la señora Juez Dra. A, asistido por la Secretaria que da cuenta; la parte **demandante: D**, con DNI ..., con domicilio en ... Nuevo Chimbote asesorada por la letrada J con registro CAS 1417 ; y, la parte **demandada C**, con DNI ..., con domicilio en ..., asesorado por su abogado J, a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha, en el expediente seguido entre las mismas partes sobre **ALIMENTOS** con el siguiente resultado:

La señora Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; **SEGUNDO.-** El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda; sin embargo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas; además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

II. CONCILIACIÓN: En este estado la señora Jueza invita a las partes a conciliar manifestando la parte demandada que propone se fije como pensión de alimentos en la suma de S/.180.00 Nuevos Soles mensuales, por su parte la demandante no acepta dicha suma como

pensión de alimentos, y solicita se fije la pensión de alimentos en la suma de S/.800.00 Nuevos Soles, propuesta que no es aceptada por la parte demandada. Seguidamente la Señor Jueza propone se fije como pensión de alimentos en la suma mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**. La parte demandante manifiesta que no acepta, mientras que el demandado tampoco acepta.

III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1) Determinar el estado de necesidad del menor **E**
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don **C**

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

4.1 DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES consistente en: acta de nacimiento obrante a folios 04, constancia de matrícula obrante a folios 06, solicitud de evaluación psicológica del menor obrante a folios 07, lista de útiles escolares obrante de folios 08 a 09, boleta de pago de pensión por educación obrante de folios 10, 12 y 13, boleta por concepto de útiles escolares que corre a folio 11, impresiones de tomas fotográfica obrante de folios 14 a 17, consulta Ruc obrante a folios 18, boleta informativa obrante a folio 19, 02 citaciones a la Demuna obrante de folios 20 a 21, copia de sentencia de filiación obrante de folios 23 a 25.

4.2 DEL DEMANDADO:

DOCUMENTALES consistente en: constancia de estudios obrante a folios 40, requerimiento de pago de pensiones obrante a folios 41, recibo de pago de pensión obrante a folios 42, copia de historia clínica, informe ecográfico, ecografía obrantes de folios 43 a 47, acta de nacimiento obrante a folios 48, copia de acta de matrimonio obrante a folio 49, 06 copias de facturas electrónicas obrante de folios 50 a 55.

Respecto al punto 1 de sus medios probatorios, declárese improcedente toda vez que conforme al artículo 213° del Código Procesal Civil, la declaración de parte procede de acuerdo al pliego de preguntas que en sobre cerrado debe adjuntar la parte que lo ofrece.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

DE LA DEMANDANTE:

Documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

DEL DEMANDADO:

Documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

VI. ALEGATOS

La abogada del demandante manifiesta que el estado de necesidad del menor esta probado, además de la carencia de apoyo de su padre ya que el menor por el facebook ha visto la diferencias que hay entre el hijo del demandado y el, que a dicho menor lo lleva a un lugar y a el no, que el menor para quien se pide alimentos también tiene deudas por pensión de enseñanza para tal fin presenta la constancia correspondiente de deuda emitida por la Directora de la I.E -Aprendiendo, así como seis

tomas fotográficas donde el menor hijo del demandado donde se ve que a su hijo le da mejor calidad de vida. Debe considerarse además que el proceso de filiación para el reconocimiento del menor data del 2010 y que a la fecha ha transcurrido un buen tiempo para que la demandante accione por los alimentos.

En este acto de las documentales consistentes en constancia correspondiente de deuda emitida por la Directora de la I.E -Aprendiendoll, así como seis tomas fotográficas donde aparece el menor hijo del demandado **se corre traslado a la parte demandada**, quien se encuentra asesorado por su abogado, ha manifestado que se debe tener en cuenta que el menor hijo del demandado tiene ocho años y padece de problemas de salud en la vista habiendo estado internado. Agrega que, el vehículo al que laude la demandante es de la esposa del demandado quien lo adquirió producto de su trabajo específicamente lo ha comprado con su liquidación, y que el demandado gana entre S/.55.00 a S/.60.00 Nuevos Soles diarios y diariamente le entrega a la esposa la suma de S/.20.00 Nuevos Soles como alquiler y respecto a los eventos que hace pertenece a la esposa y dichos eventos son esporádicos, y no es propietario de todo el negocio pues busca las sillas, toldo y se agencia para cumplir con sus trabajos.

No habiendo mas medios de prueba que actuar, siendo el estado del proceso y velando por el interés superior del niño; esta judicatura procede emitir la siguiente sentencia.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Nuevo Chimbote, tres de diciembre
De dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 26 a 29, doña **D** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **C** para que acuda a su menor hijo E con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

3. Producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hijo E de 10 años de edad.
4. El demandado es una persona que goza de un ingreso fijo mensual ascendente a la suma de S/. 2,000.00 a S/. 3,000.00 nuevos soles debido a la actividad que realiza como dueño de toldos que alquilan para todo tipo de eventos de fiestas y que dicho negocio tiene a nombre de la esposa para evadir responsabilidad; asimismo, de la copia de inscripción en registros públicos aparece un carro que lo a puesto a nombre de la esposa.

C.- ADMISORIO:

1. Por resolución número uno de folios 30 a 31, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo

de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda;

D.- CONTESTACIÓN

A través del escrito de folios 58 a 62 se apersona el emplazado y contesta la demanda en merito a lo siguiente:

1. Los ingresos que percibe por explotar el vehículo de propiedad de su esposa es un promedio de S/. 55.00 nuevos soles por día de lunes a sábado de los cuales retiene el S/. 35.00 nuevos soles y entrega a G Enríquez su esposa y propietaria del vehículo la suma de S/. 20.00 nuevos soles. Con su esposa tiene un hijo llamado I y un hijo por venir que se encuentra con ocho meses y dos semanas de gestación.

E.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el tres de diciembre del dos mil quince, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier*

otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento

legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de trámite de Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 04, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor E 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don C.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como el alimentista E es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que está, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social. Atendiendo además que el menor se encuentra en etapa escolar conforme se advierte de la constancia de matrícula y estudio emitido por la directora de la Institución Educativa Particular –Aprendiendo; los cuales significan mayores gastos y que el demandado no es ajeno a tales gastos, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1 A folios 56 obra la declaración jurada del demandado en donde señala que labora como chofer de lunes a sábado percibiendo un promedio diario de S/. 35.00 y un promedio mensual de S/. 910.00 nuevos soles (26 días de trabajo); sin embargo, éste documento será tomado con reserva toda vez que al ser de carácter unilateral y más aún ser considerado como un requisito de admisibilidad de la contestación, no es determinante al momento de fijar la pensión de alimentos.

9.2 A folios 48 obra el acta de nacimiento de su menor hijo nacido el 13 de agosto del 2010. Asimismo, a folios 40 obra la constancia de estudios del menor emitido por la Directora de la Institución Educativa Privada –San José Obrero, y la constancia de deuda de pensiones del citado menor, emitida por la Institución Educativa –San José Obrero.

9.3 A folios 18 obra la consulta Ruc presentado por la demandante, empero del mismo se advierte que su estado es –baja definitiva. También, es cierto que de la ficha de búsqueda en la Reniec obrante a folios 05 se advierte que nació el 15 de setiembre de 1982 contando en la actualidad con 33 años de edad, por tanto es una persona joven que puede desarrollar actividades laborales que le permita generarse ingresos y poder contribuir a la manutención de su menor hijo.

9.4. La parte demandante sostiene que el demandado se dedica al alquiler de toldos para todo tipo de eventos como propietario, sin embargo esta situación no ha sido acreditada en autos toda vez, que dicho negocio conforme a las facturas electrónicas de folios 50 y siguientes quien aparece como titular es doña G, sin embargo teniendo en consideración que dicho negocio se trata de uno familiar se infiere que el demandado también obtiene ganancias, no siendo necesario que dicha situación sea acreditada, y que además el demandado en su escrito de contestación de demanda a precisado que se dedica a laborar como chofer en el vehículo de propiedad de su esposa, obteniendo por dicha labor entre S/.55.00 Nuevos Soles diarios entregándole a la esposa la suma de S/.20.00 Nuevos Soles, lo cual no ha sido acreditado en autos, por tanto, se concluye que no existe certeza del monto que el demandado entregue a su cónyuge como concepto de alquiler del vehículo, lo cual debe ser tomado en cuenta a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, máxime si resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece *–que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*.

9.5 Debiendo agregar, que el menor para quien se pide alimentos se encuentra en proceso de desarrollo físico, emocional, social y educativo, y que si bien el menor hijo del demandado I tiene deudas por concepto de educación tal como se verifica de la constancia de folios 41, el circunstancia similar a la que atraviesa su menor hijo E conforma la constancia de deuda emitida por la Dirección de la Institución Educativa –Aprendiendo que en este acto en atención al Principio Superior del Niño se incorpora como medio probatorio de oficio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes.

DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas está probado que el demandado es una persona que tiene **“deber familiar”**⁴ adicional al menor que pretende los alimentos,

como así lo demuestra con su hijo I, así como a su esposa G que se encuentra en estado de gestación, situación que la accionante no ha objetado; sin embargo, el demandado al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable; entendiéndose si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

DECIMO PRIMERO: Siendo así, se debe considerar que *–la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”*⁵. Por lo que, de manera razonable se procederá fijar la pensión de alimentos a favor del alimentista E, teniendo en consideración que el demandado percibe ingresos como chofer en la unidad vehicular que conforme lo ha señalado es de propiedad de su esposa; además teniendo en consideración que es aún una persona joven que está en capacidad de adquirir mayores ingresos, más aún si tienen cargas familiares.

DECIMO SEGUNDO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; esto, en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **D**, contra don **C** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **C**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350.00)**, a favor de su menor hijo **E**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

En este estado preguntada la parte demandante si apela la sentencia dijo: si apela

La parte demandada apela sentencia dijo: que si apela la sentencia.

Concediéndole a los apelantes el plazo de TRES DIAS a fin de que sustenten el recurso interpuesta, así como la parte demandada deberá presentar el arancel correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por su no formulado el recurso de apelación.

Con lo que termina la presente diligencia. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00516-2015-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : L

ESPECIALISTA : M

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número NUEVE.-

Nuevo Chimbote, Uno de Septiembre

Del año dos mil Dieciséis.-

ANTECEDENTES; Resulta que don C interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número Cinco de fecha tres de Diciembre del dos mil Quince expedido por la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos, ordena que el demandado acuda con una pensión alimentista mensual, permanente y por adelantado de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a favor de su menor hijo FERNANDO JOSE BERNUY RODRIGUEZ.

El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

- 1.- Que, no se puede fijar una pensión alimenticia señalando que como el padre es joven está en posibilidad de conseguir otras fuentes de empleo porque eso es hacerlo en base a una posibilidad que no puede ser considerada segura, en un país en donde conseguir empleo-quiera con remuneración mínima- es uno de los mayores problemas.
- 2.- El demandado señala que, de lo que percibe diariamente le da una suma a su esposa es porque, es la propietaria del vehículo y con esa suma tiene que asumir los gastos de mantenimiento y reparación para mantener su propiedad, en buenas condiciones y evitar su deterioro y destrucción, lo cual no necesita probarse porque no hay vehículo que visto como herramienta de trabajo no incorpore entre sus costos obligatorios mantenimientos, pero tiene ella el derecho a percibir ganancia por la explotación de su bien.

3.- Que, la A quo, hubiera sopesado adecuadamente las necesidades del menor y mis posibilidades de contribuir a la satisfacción de las mismas, se hubiera percatado que está destinando para el menor Fernando José un porcentaje mayor al que quedaría para mis otros hijos; mucho más considerando que el menor I, tiene un problema de salud por el que tiene que recibir necesariamente un constante tratamiento.

4.- Que, la resolución impugnada agravia al demandado, porque lo obliga a acudir con una pensión alimenticia que no está al alcance de las posibilidades y de ser compelido a cumplirla estaría destinando elegir entre ser encausado penalmente o disminuir aquello que equitativamente le corresponde a sus otros dos menores hijos.

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza se recibió el dictamen fiscal que obra a folios 117 el mismo que opina por que se confirme la sentencia

Y siendo el estado del proceso el expedir sentencia se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña D solicita Pensión Alimenticia fija, mensual y permanente, para su menor E, quien continúa estudios primarios en la I.E.P. -EL EDENII, ubicado en Villa Santa Rosa del Sur I etapa- Nuevo Chimbote, por la suma de S/. 800.00 Soles y la dirige C aduciendo que el demandado percibe una cantidad ascendente de entre S/. 2,000.00 y S/. 3,000.00 soles debido al negocio de toldos que conduce, además que percibe ingresos como chofer de maquinaria pesada.

TERCERO; Es pertinente recordar la definición del concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes: -Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...II.

CUARTO; De otro lado, la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 481° del Código Civil que señala: -Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que declara darlos, atendiendo además

a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

QUINTO: Que, en la Resolución número cinco que obra a folios ochenta y dos se fija una pensión alimenticia mensual, permanente, y por adelantado en la suma de Trescientos cincuenta soles a favor de su menor hijo E monto cuestionado por el apelante ya que considera que no está al alcance de sus posibilidades.

SEXTO: Que los fundamentos básicos argumentados por la Juez respecto a la posibilidad económica del obligado son los siguientes:

-Que el promedio diario de S/. 910.00 soles declarado por el apelante debe tomarse con reserva por cuanto es de origen unilateral.

-Que el demandado cuenta con 33 años de edad y es una persona joven que puede desarrollar actividades laborales que le permita generarse ingresos.

-Que el negocio de los toldos a nombre de su cónyuge es un negocio familiar.

-No existe certeza del monto que entrega el demandado a su cónyuge por concepto de alquiler de vehículo y ese hecho debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión.

De lo que se colige que el negocio de los toldos y los ingresos del demandado como chofer han sido los factores objetivos relevantes para determinar el monto de la pensión.

SEPTIMO: En la absolución de la demanda el demandado señaló que su esposa juntó (sic) un capital y con ello compró un automóvil que luego vendió para comprar otro que conduce y además, en su capacidad emprendedora se ha hechos de "algunas cosas para ofrecer eventuales servicios de decoración de fiestas", (no niega la existencia del negocio de los toldos) sin embargo, al no existir medio probatorio que acredite lo contrario, en concordancia a lo que señala el artículo 311 numeral 1 del Código Civil , se presume que tanto el vehículo y los frutos de su explotación así como los frutos de la explotación del negocio de decoraciones (todos) son bienes de la sociedad de gananciales, estando prohibida el alquiler entre los cónyuges de los bienes de la sociedad , en consecuencia los S/. 55.00 soles diarios (ó S/. 1,430.00 soles, 55x26) que dice percibir el demandado explotando el vehículo de lunes a sábado ((ver escrito de fojas 54, párrafo final) y la suma no determinada por explotación del negocio de los toldos, que percibe la sociedad de la cual es integrante el obligado, son indicadores válidos que permiten arribar a la conclusión de que el demandado sí tiene posibilidad de cumplir con la pensión fijada por la Juez de Paz Letrado además de no poner en riesgo incluso el cumplimiento de sus demás deberes de familia ni el mantenimiento del vehículo que por cierto no se realiza todos los días.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número CINCO de fecha tres de Diciembre del año dos mil Quince, la mismo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos, ordena que el demandado acuda con una pensión alimentista mensual, permanente y por adelantado de S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), en los seguidos por D con C sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00516-2015-0-2506-JP-FC-01, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo, 2020.

SHEILA FLORENCIA ESCOBEDO PLACENCIA

N° D.N.I.: 42729857